

SECRETARÍA-JUZGADO 2° PROMISCUO MPAL. Como se ordenó en el numeral tercero del auto anterior, procede esta secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas procesales y que son de cargo de la parte **demandada**, conforme lo dispone el artículo 366 del C. General del Proceso, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Valor inscripción embargo	\$ 37.500
TOTAL COSTAS	\$ 37.500

Paso el expediente a despacho del señor juez para que provea, hoy 13 de diciembre de 2021.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-304

Auto 1349

Por ser ajustada a derecho la liquidación de costas procesales elaborada por la secretaría del despacho dentro del presente proceso, pues se ciñe en todo a los parámetros previstos en los numerales 2º al 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se declara aprobada al tenor del numeral 1º *Ibidem*. Fíjese como agencias en derecho **a favor de la demandante** y a **cargo de la demandada**, la suma de **\$105.462, para un total de \$142.962**. Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,



CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

Juez